



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALCALDICIO N° 363

PICA, 21 AGO. 2017

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1.-El acuerdo del Concejo Municipal de Pica, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2017;

2.-Lo establecido en los artículos 12 incisos 1º, 2º y final, 63 letras f) e i), 65 letra l) todos de la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades; lo señalado en el artículo 43 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; lo establecido en el dictamen N°60.748 del 26.09.2011 de la Contraloría General de la República.

3.-Y en uso de las demás facultades legales que me confiere la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer una Ordenanza Municipal sobre la debida utilización, por parte de la comunidad y visitantes, de los espacios y bienes Municipales y de uso público; el hecho de ser la comuna de Pica una comuna eminentemente turística lo que la hace recibir constantemente un gran número de visitantes; la obligación municipal de cuidar sus bienes tanto municipales y de uso público, regulando que la utilización que a ellos se les dé por las personas no los menoscabe ni los pongan en peligro,

DECRETO:

Dictase la siguiente **“ORDENANZA SOBRE USO DE ESPACIOS PUBLICOS EN LA COMUNA DE PICA”**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de espacios públicos de la comuna de Pica, por particulares con la finalidad de cuidar su debido uso por la comunidad y el mobiliario que en ella se encuentra.

Los bienes nacionales de uso público son aquellos que pertenecen a toda la comunidad, cuya potestad general está entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, y cuya administración está entregada a los Municipios, quienes deben asegurar el libre acceso a ellos a todas las personas, pero de igual forma deben velar por que ese uso no los dañe ni afecte al derecho de los demás a no poder utilizarlos debidamente.

Artículo 2°.-En base a la finalidad antes descrita la Municipalidad de Pica viene en dictar la presente Ordenanza que regula su utilización de acuerdo a las siguientes normas.

Artículo 3°.-Utilización de la Plaza de Armas de la comuna de Pica, ubicada entre las calles Maipú, Balmaceda, Plaza de armas y Riquelme; de la Plaza Caupolicán de la localidad de Matilla, y en general de todas las plazas de la comuna de Pica:

La Municipalidad asegura a todas las personas el libre acceso a ellas, sin perjuicio de los cual se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) No se permite en la Plaza de Armas comunal, Plaza Caupolicán, y en general de todas las plazas de la comuna de Pica. La realización de Picnic, ni el consumo de comidas y bebidas alcohólicas, como tampoco podrá cocinarse dentro de ella.
- b) Se prohíbe la instalación de carpas u otros implementos similares en dichas plazas.
- c) Se prohíbe el pernoctar en la Plaza de Armas, Plaza Caupolicán y en general de todas las plazas de la comuna de Pica.
- d) Se prohíbe todo tipo de comercio dentro de estas plazas y sus calles colindantes, salvo que se cuente con un permiso especial otorgado por el Municipio, para fechas determinadas.
- e) Se prohíbe el instalar parlantes u otros elementos que permitan emitir música, o otros ruidos, a más de los decibeles que la ley permite.
- f) Se prohíbe la realización y emisión de publicidad, mensajes, o similares, sin contar con el permiso municipal correspondiente y el pago debido de los derechos respectivos.
- g) Se prohíbe el utilizar el mobiliario existente en la Plaza de Armas, Plaza Caupolicán y en general de todas las plazas de la comuna de Pica en un fin distinto al que debe tener naturalmente.
- h) Cualquier actividad que en ellas se realice deberá contar con permiso municipal.

Artículo 4°.-Se prohíbe estacionar en las calles que colindan la Plaza de Armas, es decir en Balmaceda, entre calles Maipú y Plaza de Armas; en calle Maipú entre Balmaceda y Riquelme; en calle Riquelme entre Maipú y Plaza de Armas, y en calle Plaza de Armas en toda su extensión. Dicha prohibición de estacionamiento afectará a casas rodantes o similares y cualquier otro vehículo mayor, o de carga que impida o dificulte el normal desplazamiento y tránsito en su entorno.

De la misma manera se prohíbe estacionar en las calles que rodean la Plaza Caupolicán de Matilla, es decir en calle Rancagua, entre Juan Li y callejón Lagar; calle Juan Li, entre Rancagua y Baquedano; en calle Baquedano entre Juan Li y Callejón lagar; y en callejón Lagar entre Baquedano y Rancagua.

Igualmente se prohíbe estacionar en el contorno de las demás plazas de la

comuna.

Dicha prohibición de estacionamiento afectará acasas rodantes o similares y cualquier otro vehículo mayor, o de carga que impida o dificulte el normal desplazamiento y tránsito en su entorno.

Artículo 5°.-Parque Juan Márquez: La Municipalidad asegura a todas las personas el libre acceso a dicho Parque, sin perjuicio de los cual se establecen las siguientes prohibiciones o restricciones:

- a) No se permite el consumo bebidas alcohólicas, como tampoco podrá cocinarse dentro de él.
- b) Se prohíbe la instalación de carpas u otros implementos similares.
- c) Se prohíbe el pernoctar en el parque Juan Márquez, pues no está habilitado para camping.
- d) Se prohíbe todo tipo de comercio dentro de él y en su entorno, salvo que se cuente con un permiso especial otorgado por el Municipio, sea en forma permanente o para fechas determinadas.
- e) Se prohíbe el instalar parlantes u otros elementos que permitan emitir música, o otros ruidos, a más de los decibeles que la ley permite.
- f) Se prohíbe la realización y emisión de publicidad, mensajes, o similares, sin contar con el permiso municipal correspondiente y el pago debido de los derechos respectivos.
- g) Se prohíbe el utilizar el mobiliario o infraestructura existente en la en un fin distinto al que debe tener naturalmente.
- h) Cualquier actividad que en él se realice deberá contar con permiso municipal.

Artículo 6°.-Parque de los Dinosaurios: La Municipalidad asegura a todas las personas el libre acceso a dicho Parque, sin perjuicio de los cual se establecen las siguientes prohibiciones o restricciones para su adecuado resguardo:

- a) No se permite el consumo bebidas alcohólicas, como tampoco podrá cocinarse dentro de él.
- b) Se prohíbe la instalación de carpas u otros implementos similares.
- c) Se prohíbe el pernoctar en dicho parque, pues no está habilitado para camping.
- d) Se prohíbe todo tipo de comercio dentro de él y en su entorno, salvo que se cuente con un permiso especial otorgado por el Municipio, sea en forma permanente o para fechas determinadas.
- e) Se prohíbe el instalar parlantes u otros elementos que permitan

emitir música, o otros ruidos, a más de los decibeles que la ley permite.

- f) Se prohíbe la realización y emisión de publicidad, mensajes, o similares, sin contar con el permiso municipal correspondiente y el pago debido de los derechos respectivos.
- g) Se prohíbe el utilizar el mobiliario o infraestructura existente en la en un fin distinto al que debe tener naturalmente.
- h) Cualquier actividad que en ella se realice deberá contar con permiso municipal.

Artículo 7°.-Quebrada de Chacarillas: La Municipalidad asegura a todas las personas el libre acceso a dicha quebrada, sin perjuicio de los cual se establecen las siguientes prohibiciones o restricciones:

- a) No se permite el consumo bebidas alcohólicas, como tampoco podrá cocinarse dentro de él.
- b) Se prohíbe la instalación de carpas u otros implementos similares.
- c) Se prohíbe el pernoctar en dicha quebrada, pues no está habilitado para camping.
- d) Se prohíbe todo tipo de comercio dentro de él y en su entorno, salvo que se cuente con un permiso especial otorgado por el Municipio, sea en forma permanente o para fechas determinadas.
- e) Se prohíbe el instalar parlantes u otros elementos que permitan emitir música, o otros ruidos, a más de los decibeles que la ley permite.
- f) Se prohíbe la realización y emisión de publicidad, mensajes, o similares, sin contar con el permiso municipal correspondiente y el pago debido de los derechos respectivos.
- g) Se prohíbe el utilizar el mobiliario o infraestructura existente en la en un fin distinto al que debe tener naturalmente, de la misma manera se prohíbe el dañar la flora y fauna que en ella existiere.
- h) Cualquier actividad que en él se realice deberá contar con permiso municipal.

Artículo 8°.- Balneario La Cocha Resbaladero: Este Balneario cuenta con su propia reglamentación, sin perjuicio de lo cual aquellas personas que produzcan daño en él, sus instalaciones o mobiliario será sancionado conforme a su reglamentación, a esta ordenanza y también conforme las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos.

Artículo 9°.- La ocupación autorizada de estos espacios públicos con fines distintos a los autorizados no liberan al ocupante de la cancelación de derechos municipales cuando se involucren actividades comerciales.

Artículo 10°.-El ocupante de un espacio público administrado por la Municipalidad está obligado, una vez finalizado la actividad autorizada, al

retiro de papeles, basuras u otro tipo de sobrantes, dejando totalmente despejadas la zona de ocupación y en el mismo estado en que se le entregó.

Artículo 11°.-El municipio se reserva el derecho de exigir cauciones o garantías cuando la realización de un evento conlleve riesgos de daños o deterioros al equipamiento urbano, trátase de postaciones, escaños, áreas verdes, esculturas, ornamentaciones u otros, garantía que será mantenida en custodia por el Departamento de Tesorería Municipal hasta verificar las condiciones en que se entregan las áreas utilizadas.

Artículo 12°.- El incumplimiento o infracción a lo establecido en la presente ordenanza será sancionado con una multa equivalente a 5 UTM por cada infracción.

El alcalde tendrá la facultad de mantener, rebajar o dejar sin efecto dicha multa en caso que se presente una apelación fundada a ella dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

Artículo 13°.-Deróguese cualquier otra regulación existente en la materia y que sea contradictoria con la presente ordenanza.

Artículo 14°.-Apruébese la presente Ordenanza por decreto alcaldicio.

Artículo 15°.- Publíquese la presente Ordenanza en la página Web del Municipio, conforme lo establece el dictamen N° 60.748/2011 de Contraloría General de la República.

Artículo 16°.-La vigencia de esta Ordenanza comenzará el primer día del mes siguiente a su publicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ELBA DEL CARMEN CAYO RIOS
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



ORIELE OLCAY GONZALEZ
ALCALDE (S)

an
OOG/MBC/LEO/elz